



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

Expediente N° 162/2017  
Ref.: Mantenimiento Edificio  
Integral Anual  
DICTAMEN N°87  
Buenos Aires, 2/11/2017

**POR LA DIVISIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA  
A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**

Se solicita la opinión de esta Dirección Legal y Técnica, en relación a un proyecto de resolución, obrante a fs. 40/41 mediante el cual se propicia autorizar el llamado a Licitación Privada bajo la modalidad de Orden de Compra Abierta en los términos del artículo 25 inciso c) del Decreto Delegado N° 1.023/2001 y de los artículos 40 y 56 inciso b) del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios, aprobado por Resolución N° 32/2013, tendiente a la contratación de un servicio de mantenimiento edilicio integral, sin provisión de herramientas de mano y equipos necesarios para la realización de los trabajos en el edificio sede de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL y su Anexo logístico, bajo la modalidad de Orden de Compra Abierta, por un plazo de DOCE (12) meses, (Artículo 1°).

Asimismo, por el Artículo 2° de la medida en trámite se aprueba el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que regirá el llamado a contratación.

En cuanto al resto del articulado, corresponde remitirse a su texto en honor a la brevedad.

**I - ANTECEDENTES**

A fs. 1 el Departamento de Compras y Contrataciones impulsó el inicio de los actuados de la referencia a fin de sustanciar la contratación en trámite.



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

En tal sentido el precitado Departamento propició encuadrar la contratación como Licitación Privada de Etapa Única Nacional y dejó constancia que con dicho pedido no se incurre en desdoblamiento de procedimientos.

A fs. 2/22 obra el requerimiento efectuado por la Dirección de Administración y el Departamento de Mantenimiento Edificio y Servicios Generales, junto con el Formulario N° 4, el correspondiente presupuesto y las Especificaciones Técnicas.

La precitada área fundamentó la solicitud destacando que *"resulta fundamental para el organismo y su personal que podamos contar con un medio de trabajo y de atención al público en buenas y adecuadas condiciones edilicias y mobiliarias... (fs. 2)"*.

A fs. 24/39 se agrega el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

A fs. 42/44 se observa la constancia de afectación preventiva del gasto, por un monto de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO ( \$ 659.571.-), instrumentada mediante la Solicitud de Gastos N° 22/2017.

A fs. 46/47 obra copia del Acta N° 15 de la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización de fecha 29 de noviembre de 2016. A través de dicho instrumento se autoriza a la Dra. María José Guembe a ejercer la titularidad de esta Defensoría del Público a los fines de cumplimentar los actos conservatorios que conciernan al funcionamiento de la institución y a la preservación de sus recursos.

Efectuada la reseña que antecede, la intervención de esta Dirección corresponde en virtud del Artículo 7 inc. d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

1. En primer lugar corresponde aclarar que este órgano asesor no se expide respecto de la oportunidad, mérito o conveniencia de la contratación en trámite, por cuanto dicho análisis resulta ajeno a la competencia que tiene atribuida esta Subdirección, la cual se circunscribe al examen estrictamente jurídico de los temas sometidos a su consideración.

2. Sentado ello es dable señalar que el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1.023/2001, en su artículo 4 inciso a) y el Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios de esta Defensoría del Público - art. 3° inc. a)- prevé -entre los contratos comprendidos- al de suministro; por lo tanto la contratación en ciernes deberá tramitarse, indefectiblemente, por las normas antes citadas.

En este sentido resulta menester subrayar que el Código Civil y Comercial de la Nación define al contrato de suministro en los siguientes términos: *"Suministro es el contrato por el cual el suministrante se obliga a entregar bienes, incluso servicios sin relación de dependencia, en forma periódica o continuada, y el suministrado a pagar un precio por cada entrega o grupo de ella"*.

En relación al tipo de procedimiento a encuadrar; esto es, Licitación Privada, el Reglamento dispone en el art. 56 inciso b) que la Licitación Privada procederá cuando el monto estimado del contrato no supere la suma de PESOS OCHOCIENTOS MIL (\$ 800.000.-).

Asimismo el Art. 40 de la citada normativa, en cuanto a la procedencia de la Licitación Privada, establece que será aplicable cuando el monto estimado de la contratación no supere el fijado en el art. 56, esto es la suma de PESOS OCHOCIENTOS MIL (\$800.000.-).

En otro orden, el Artículo 198 del Reglamento en cita prescribe: *"Se utilizará la modalidad orden de compra abierta cuando no se pudiere prefijar en el pliego con suficiente precisión la cantidad de unidades de los bienes o servicios a adquirir o contratar o las fechas o plazos de entrega, de manera*



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

*tal que la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL pueda realizar los requerimientos de acuerdo con sus necesidades durante el lapso de duración del contrato".*

De los elementos de hecho y de derecho obrantes en estos actuados y atento el monto presupuestado, estimado en PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO ( \$ 659.571.-), se colige que la Licitación Privada que se propicia estaría justificada, en tanto encuentra sustento en lo dispuesto en los artículos precedentemente transcriptos.

En este sentido corresponde tener en cuenta que el artículo 38 *in fine* del Reglamento aprobado por Resolución DPSCA N° 32/2013 establece que *"...en todos los casos deberá aplicarse el procedimiento que mejor contribuya al logro del objeto establecido en el artículo 1° del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones y el que por su economicidad, eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos públicos sea más apropiado para los intereses públicos"*.

3. En cuanto al Pliego de Bases y Condiciones Particulares y las Especificaciones Técnicas que se acompañan al mismo, se destaca que cumplen con los requerimientos establecidos en los artículos 63°, 64°, 198° y subsiguientes del Reglamento de Compras.

Asimismo, el requerimiento que diere lugar a la sustanciación del presente procedimiento de selección, cumple con los recaudos previstos en el Artículo 36 del precitado cuerpo normativo.

4. Finalmente, cabe subrayar que el control de legalidad que ejerce esta Dirección importa que sus pronunciamientos deban ceñirse a los aspectos jurídicos de la contratación, sin abrir juicio de sus contenidos técnicos o económicos, ni sobre cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia involucrados, por ser ajenos a su competencia funcional (conf. Dictámenes PTN 213:105, 115 y 367).



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

Se recuerda que los dictámenes emitidos no tienen carácter obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, ya que sólo poseen la fuerza dimanante de su propia fundamentación jurídica (conf. Dictamen PTN 200:133).

5. En cuanto al aspecto competencial se destaca que la Dra. María José Guembe se encuentra facultada para la suscripción del proyecto de marras conforme la autorización conferida mediante Acta N° 15 de fecha 29 de noviembre de 2016 emitida por la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización, mediante la cual se autoriza a la nombrada a ejercer la titularidad de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual a los efectos de cumplimentar los actos conservatorios que conciernen al funcionamiento de la institución y a la preservación de sus recursos.

### III - CONCLUSIÓN

Expuesto lo anterior, y analizado el proyecto de Resolución en trámite, no existe óbice jurídico para la suscripción del mismo y la continuación del trámite pertinente.

Con lo expuesto, cabe tener por cumplida la intervención solicitada.

LF

Fdo. Dra. María Elena Rogan Subdirectora de Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica. Conformado por la Dra. Cecilia Bermúdez Directora Legal y Técnica.